



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Proceso	Proceso Ejecutivo de mínima cuantía
Radicado	05088-40-03-002-2020-00767-00
Demandante	Confiar Cooperativa financiera
Demandado	Maryin Maritza Marriaga Munera
Asunto	Libra mandamiento ejecutivo

Como la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 82-90 del Código General del Proceso, así como los establecidos en los artículos 430 y 468 *Ibidem*, el Juzgado.

RESUELVE

Primero: Librar mandamiento de pago a favor de la entidad **Confiar Cooperativa Financiera** identificada con NIT. 890.981.395-1 y a cargo de **Maryin Maritza Marriaga Munera** identificada con C.C. 43.903.896, por las siguientes sumas de dinero:

-Por la suma de \$863.395 por valor del capital contenido en el título ejecutivo base de recaudo pagare N° 5259839804733432.

- Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal, causados a partir del día siguiente de la exigibilidad de la cuota y hasta el pago total de la obligación.

Segundo: Ordenar la notificación de la demandada en los términos del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Tercero: Advertir a la demandada que, una vez se encuentre notificada, cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y diez (10) para formular excepciones de mérito -artículos 431 y 442 *ibidem*.

Cuarto: Reconocer personería para representar a la parte demandante a la abogada **Gloria Esther Arango Arango** identificada con C.C. 42.978.781 y T.P. 33.974 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00767-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Maryin Maritza Marriaga Munera
Asunto	Decreta Embargo Salario

Lo solicitado en escrito anterior es de recibo, por lo que de conformidad con el artículo 593 del CGP, EL Juzgado, dispone:

1. Decretar el embargo del treinta por ciento (30%) del salario y demás prestaciones sociales que recibe la demandada **Maryin Maritza Marriaga Munera** identificada con C.C. 43.903.896 al servicio de la **Clínica las Américas**.

2. Ordenar que con apego a lo reglado en el artículo 593 N° 11 del Código General del Proceso, la Secretaría comunique al mencionado pagador o empleador mediante oficio en el que se le prevendrá que deberán constituir los correspondientes títulos de depósito judicial a órdenes de este juzgado, que los embargos quedarán perfeccionados con la entrega del mencionado oficio y que, si se negaren a firmar los recibos de los mismos, podrá hacerlo cualquiera otra persona que presencie el hecho. Igualmente, se les hará expresamente en la aludida comunicación la advertencia de las consecuencias previstas en el Parágrafo 2° de la citada normativa, y en el numeral 3° del artículo 44 ejusdem, en caso de desacatamiento a la orden judicial impartida.

CÚMPLASE

MARIO ANDRÉS PARRA CARVAJAL
JUEZ



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BELLO (ANT.)

Bello, Veinticuatro (24) Septiembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Proceso Ejecutivo
Radicado	05088-40-03-002-2020-00767-00
Demandante	Confiar Cooperativa Financiera
Demandado	Maryin Maritza Marriaga Munera
Asunto	Decreta Embargo Salario
Oficio N°	5312

Señor
Cajero Pagador,
Clínica las Américas.

Comunico a usted que en proceso ejecutivo con radicado 05088-40-03-002-2020-00767-00 instaurado por la **Cooperativa Financiera Confiar** contra la demandada **Maryin Maritza Marriaga Munera** identificada con C.C. 43.903.896, por auto de la fecha se ordenó el embargo del 30% del salario y demás prestaciones sociales que devenga ella allí.

Sírvase colocar el dinero a disposición de este juzgado a través del Banco Agrario de la localidad, en la cuenta de depósito judicial No. 050882041002, so pena de las sanciones previstas en la ley.

Sírvase proceder de conformidad.

Cordialmente,

FERNEY VELASQUEZ MONSALVE
SECRETARIO

Calle 47 N° 48-51 cuarto piso, oficina-403- Tel 2725322
j02cmpalbello@cendoj.ramajudicial.gov.co